FOLIO Uno ,(01)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RESOLUCION No.01-SG-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver la Nota Verbal E.P. HON.N°.110/18 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) procedente de la Embajada de Panamá en Honduras, mediante la cual se presenta la solicitud de parte del ciudadano Panameño **JAVIER DE JESUS CORREA VONCHONG**, quien se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de Olanchito, Departamento de Yoro, cumpliendo condena por el delito de lavado de activos en perjuicio del Estado de Honduras, quien ha solicitado su traslado para concluir la condena en su país de origen.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras aprobó el Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas suscrito el 21 de diciembre de 2001, fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 9 -2003, el 18 de febrero de 2003 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de abril de 2003.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras reconoce que los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional dio traslado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios, la solicitud de ciudadano panameño **CORREA VONCHON**G, para que procediera a la emisión del Dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, mediante Opinión Legal N°161- DGAJT, de fecha 04 de junio de 2018 emitió valoraciones jurídicas, que en lo conducente señala.....**TERCERO**: Que haciendo el análisis de la solicitud del reo en mención, en particular con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 4,5, y 7 del Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas suscrito el 21 de diciembre de 2001, la solicitud efectuada por el peticionario debió haber sido acompañado por los documentos que constituyen los requisitos legales que establece dicho Tratado, en relación a: la verificación de punibilidad del delito en ambos Estados; La nacionalidad de la persona condenada; el agotamiento de los recursos judiciales internos; el cumplimiento de la condena en una penitenciaría nacional; la duración mínima de la pena pendiente de cumplimiento; la expresión del consentimiento de la persona condenada para efectuar su traslado a su país de origen; y por todo lo expuesto y conforme a los artículos 313, numeral 4 de la Constitución de la República; artículo 16 del Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas y articulo 149 y 150 del Código Procesal Penal, se debe procede a comunicar a la Honorable Embajada de Panamá, lo detallado y comenzar a realizar acercamientos pertinentes con las instituciones nacionales vinculadas para construir un proceso expedito, a fin de trasladar al reo peticionario.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota Verbal E.P. HON N°045 de fecha 28 de febrero de 2019, la Embajada de Panamá, remitió información relacionada con el traslado del ciudadano Panameño JAVIER JESUS CORREA VONCHONG, referente a: Mandamiento Previo de Ejecución de Sentencia NO 5434- AC-de 16 de octubre de 2018; Copia del libro II, Titulo VII, que contienen las normas establecidas en el Código Penal de Panamá, con

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
HONDURAS C.A.

FOLIO 005 (02)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

relación al delito de blanqueo de capitales; copia del servicio de verificación de identidad del Tribunal Electoral de Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la información remitida por la Embajada de Panamá con Nota Verbal E.P. HON N°045 de fecha 28 de febrero de 2019 y se dio traslado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios, para la emisión del dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, mediante **Dictamen N°10- DGAJTC,** de fecha 26 de junio de 2019, dictamino: 1.- **NO PROCEDENTE** dar curso a la petición en vista de que los requisitos establecidos para la aplicación efectiva del Tratado antes mencionado, en el expediente judicial respectivo, solo se encuentra la siguiente documentación…….2.- Queda pendiente de conformidad con los requisitos y documentación establecida en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Tratado para completar el expediente la siguiente documentación; copia autenticada de la sentencia firme; Certificación del tiempo de condena cumplida, incluida cualquier detención preventiva u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena; declaración escrita del condenado en la que manifiesta su consentimiento para ser trasladado; informe médico, Psicológico y social del condenado; constancia de solvencia que acredite que el condenado haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena pecuniaria se toda índole conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria o que garantice su pago a satisfacción del Estado de condena; Cualquier otra información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado de Cumplimiento, a fin de determinar el tratamiento de la persona condenada para su rehabilitación. 3. De conformidad a lo antes expuesto requiérase a la Parte interesada para subsanar la documentación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante auto de fecha primero (1°) de julio de dos mil diecinueve (2019) en virtud que la solicitud carece de los requisitos esenciales, se solicitaron las diligencias a la Embajada de Panamá, con Nota verbal N° 48-SG-2019, en la misma fecha, a fin de subsanar la documentación requerida.

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Panamá, mediante Nota Verbal E.P. HON N° 229 de fecha 9 de septiembre de 2019, remitió información relacionada con el traslado del ciudadano Panameño JAVIER JESUS CORREA VONCHONG, solicitadas por la Secretaría General mediante Nota Verbal 48- SG-2019 de fecha 1° de Julio de 2019, a fin de continuar con el trámite.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dio por recibida la información presentada por la Embajada de Panamá y se remitieron las diligencias a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, para la emisión del dictamen respectivo; que al efecto, mediante **Dictamen Jurídico N° 14- DGAJTC-2019**, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, dictamino: "Que **NO ES PROCEDENTE** dar curso a la petición en vista que hace falta documentación, establecida en el Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenada, en el expediente administrativo, en tal sentido queda pendiente los requisitos: a) declaración escrita del condenado en la que manifiesta su consentimiento para ser trasladado: b) constancia emitida por el Poder Judicial que acredite el pago de multas, gastos de justicia, o si tiene condena pecuniaria; en caso de no haber sido condenado al Pago de multas que ese Poder del Estado, a través del procedimiento oportuno emita constancia requerida para este caso(copia que adjunta es de otras personas); c) no acredita condición de salud; d) En la solicitud del traslado de reo, no indica en que centro penal

FOLIO 102 ,(03)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

encuentra recluido en Señor Correa Vonchong; e) No acredita la Certificación emitida por el Poder Judicial, que establezca el tiempo de condena (tiempo de la condena, tiempo cumplido, tiempo que le resta), tal como lo establece el artículo 386 del Código Procesal Penal". Requiérase a la Parte interesada, para que subsane la documentación faltante.

CONSIDERANDO: Que en seguimiento al requerimiento de información solicitada en el Dictamen Jurídico N° 14- DGAJTC-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, la Embajada de Panamá con Nota Verbal E.P. HON N°004-2021 de fecha 11 de enero de 2021, manifiesta que se cotejó la documentación del expediente con la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 10 de diciembre de 2019 y se determinó la falta de documentos, los cuales se requirieron al Representante Legal del detenido, y ***que debido a afecciones sufridas por la Pandemia, los documentos fueron entregados a la Embajada el 11 de enero de 2021.***

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) se recibió la documentación adjunta presentada por la Embajada de Panamá, según Nota Verbal E.P. HON N°004-2021 de fecha 11 de enero de 2021 y en esa misma fecha se remitieron las diligencias a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, para la emisión del dictamen Jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, mediante **Dictamen Jurídico N°001- DGAJTC,** de fecha 25 de enero de 2021, dictamino: **NO PROCEDENTE** dar curso a la petición en vista de que los requisitos establecidos para la aplicación efectiva del Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenada, quedando pendiente el requisito: *Declaración escrita del condenado en la que manifiesta su consentimiento para ser trasladado*

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Panamá, mediante Nota Verbal E.P. HON N°011-2021 de fecha 1° de febrero de 2021, hace llegar a la Secretaría General, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, copia de la Nota Verbal E.P.HON N° 110/18 del 24 de mayo de 2018 y sus adjuntos, según consta de recibido por la Secretaría General, la cual anexa la Declaración escrita, firmada por el ciudadano Panameño JAVIER JESUS CORREA VONCHONG, de fecha 19 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum N° 043-SG-2021 suscrito por la Embajadora Marta Carolina Pineda Zapata, en su condición de Secretaria General, traslado a la Embajadora Marlene Villela- Talbott, Directora General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios la Nota Verbal E.P. HON N°011-2021 de fecha 1° de febrero de 2021 y la documentación adjunta para la aclaración y subsanación requerida, a fin de proceder con el trámite legal respectivo.

CONSIDERANDO: Que habiendo procedido al análisis del expediente penal del reo en mención, en particular, a la observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5, 6 y 7 del "Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas", suscrito el 21 de diciembre de 2001, la solicitud efectuada por el peticionario cumple todos los requisitos legales que establece dicho Tratado y por tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios, mediante **Dictamen Jurídico N°002- DGAJTC,** de fecha 04 de febrero de 2021, DICTAMINA: **Que es PROCEDENTE** dar curso a la petición de traslado del efectuada por el privado de Libertad **JAVIER JESUS CORREA VONCHONG,** de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad 8-809-469 y Pasaporte N° 1731173, actualmente detenido en el Centro Penal de Olanchito Departamento de Yoro, Republica de Honduras.-

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL HONDURAS, C.A.

FOLIO Cuatro ,(04)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

POR TANTO: Conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 16 de la Constitución de la República; 4, 5, 6, 7 y 16 del Tratado entre la República de Honduras y República de Panamá para el Traslado de Personas Condenadas; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE**: Que habiendo procedido a la revisión y análisis de la solicitud presentada por el ciudadano panameño **JAVIER JESUS CORREA VONCHONG,** quien se encuentra recluido en el Centro Penal de Olanchito Departamento de Yoro, Republica de Honduras y que se ha cumplido con los requisitos que emanan del referido Tratado, dese traslado a la Honorable Corte Suprema de Justicia para la continuación del trámite que en derecho corresponda para su ejecución. **CUMPLASE.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL HONDURAS C.A.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Secretario de Estado

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL SECRETARIA GENERAL HONDURAS, C.A.

MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Encargada de la Secretaria General